OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 060 DE 2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 891800982-3
REPRESENTANTE LEGAL:	**DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 46.377.505 DE SOGAMOSO
DOMICILIO:	KILÓMETRO 1 VÍA TUNJA - SORACÁ (TUNJA-BOY).
TELÉFONO:	(+57) 304 600 6148
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@cribsaludmental.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
REPRESENTANTE LEGAL	**JOHANA LIZETH GONZALEZ ROJAS**
IDENTIFICACIÓN:	C.C No. 1.049.644.823 DE TUNJA
DOMICILIO:	CARRERA 4E BIS 8ª – 8 TUNJA (BOY)
TELÉFONO:	3223666669
CORREO ELECTRÓNICO:	gonzalez.johana@gmail.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACION DE SERVICIOS**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE MOVILIDAD DEMANDA Y ATENCIÓN DE USUARIOS PARA LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESE CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ "CRIB".**
VALOR:	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ML/CTE **($9.900.000).** EL VALOR DEL CONTRATO COMPRENDE TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL LEGALES VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ DICHA CONTRATACIÓN, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE SE GENEREN DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. **170** DEL **14** DE **ABRIL** DE 2026, AFECTANDO EL RUBRO NO. **2.3.2.02.02.008.01** DENOMINADO **SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS** EXPEDIDO POR LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO Y HASTA EL **30** DE **JULIO** DE 2026.
DIAS A PRORROGAR:	**15 DIAS** CALENDARIO
PRORROGA PRESENTE OTROSI:	DESDE EL ACTA DE INICIO Y HASTA EL **05 DE SEPTIEMBRE DE 2026** HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, EVENTUALIDAD QUE OCURRA PRIMERO.
DOMICILIO CONTRACTUAL:	TUNJA - BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	06 DE MAYO DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA:	**21 DE AGOSTO DE 2026**

CONSIDERACIONES

1. Que el día 06 de **mayo** de 2026 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No**. 060** el cual tiene como objeto la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE MOVILIDAD DEMANDA Y ATENCIÓN DE USUARIOS PARA LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ESE CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ "CRIB",** con el fin de garantizar la prestación de servicios para la elaboración del Estudio de Demanda y Atención al Usuario (EDAU), con una persona natural o jurídica que acredite idoneidad, experiencia y conocimiento especializado en estudios de tránsito y transporte, con el fin de garantizar la adecuada formulación del mismo y, en consecuencia, la viabilidad para la construcción y habilitación de los proyectos que adelanta la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá.

2. Que la H. Corte Constitucional en la ratio decidendi de la sentencia C-300 del año 2012, relacionada con la modificación de los contratos estatales se consignó por lo siguiente:

> "…2.6.1 Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato**. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) **evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.". Destacado fuera del texto original.

3. Que, el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE, contempla en su artículo 53, la posibilidad de modificar las condiciones estipuladas inicialmente en el contrato, siempre y cuando las mismas no afecten el objeto de este.

4. Que, la supervisión del contrato, mediante oficio de fecha 21 de **agosto** de 2026, solicita a la gerencia, se autorice la modificación al contrato de prestación de servicios **No. 060** de 2026, manifestando que:

> *(…) En calidad de supervisor del Contrato No. 060 de 2026, me permito manifestar que, una vez revisada la solicitud presentada por la contratista Ing. Johana Lizeth González Rojas, mediante comunicación de fecha 18 de agosto de 2026, relacionada con la ampliación del plazo contractual, considero pertinente y técnicamente procedente avalar la solicitud de prórroga por quince (15) días calendario, contados a partir del 21 de agosto de 2026.*
>
> *La solicitud se encuentra sustentada en la necesidad de culminar satisfactoriamente el Estudio de Demanda y Atención a Usuarios – EDAU, correspondiente al proyecto denominado "Construcción de la infraestructura física para la prestación del servicio de urgencias en la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá". De acuerdo con lo manifestado por la contratista, el estudio fue radicado inicialmente ante la Secretaría de Movilidad y Vida Territorial el 21 de mayo de 2026, entidad que posteriormente formuló observaciones y requerimientos técnicos que han venido siendo atendidos y ajustados durante el proceso de revisión.*
>
> *Dentro de las actividades pendientes se encuentra la elaboración, calibración y validación del modelo de microsimulación, componente necesario para complementar el análisis de las condiciones actuales y proyectadas de movilidad y operación asociadas al proyecto, así como para sustentar técnicamente las conclusiones y recomendaciones del EDAU.*
>
> *Adicionalmente, se ha requerido una articulación con la Administración Municipal de Tunja, teniendo en cuenta los cambios recientes en la administración y la modificación de algunos funcionarios y actores*

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

institucionales involucrados en el proceso de revisión y validación de la información requerida para el estudio.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que las actividades pendientes se encuentran directamente relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual y con la necesidad de garantizar la entrega del producto final con el rigor técnico requerido, como supervisor del contrato considero viable y avalo la prórroga solicitada por quince (15) días calendario

(…)

5. Que la gerencia aprueba la solicitud de modificación, dado que se concluye la viabilidad de esta, toda vez que éste no estaría modificando el objeto del contrato, por el contrario, garantiza la continuidad y oportunidad de la prestación de los servicios contratados, cumpliendo con la normatividad establecida para la ejecución de este proceso y la culminación del estudio de movilidad contratado.

6. Que en concordancia con el numeral anterior, y la solicitud de la supervisor, es perentorio realizar la modificación de la **cláusula séptima**, para cumplir con el objeto contractual, toda vez que, al agotarse el **plazo inicial del contrato**, este se daría por terminado, lo que implica que no puedan ejecutarse las actividades necesarias para dar continuidad al **servicio de estudio de movilidad**, servicio necesario para garantizar ejecución de los proyectos de infraestructura que conservan como requisito la existencia y aprobación de dicho estudio.

7. Como consecuencia de lo anterior, surge la necesidad de modificar la **cláusula décima-séptima** del contrato original mediante este otrosí. Dado que se ha ajustado el **plazo** inicial de ejecución, es crucial que las contingencias durante esta extensión del contrato estén respaldadas por el aval correspondiente, según los artículos 1045 y 1054 del Código de Comercio. Es imperativo para el contratista **adecuar las pólizas aprobadas** con el contrato inicial.

   Aunado a lo anterior, se considera lo contemplado en el artículo 1602 del Código Civil, el cual establece que “Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”. Por lo tanto, al examinar la cláusula décima séptima del contrato, específicamente su segundo párrafo, se ha señalado como obligación del contratista, la de ajustar la garantía ante cualquier modificación en el plazo y/o valor que se realice al contrato. Consecuente con esto, las pólizas deberán actualizarse de acuerdo con la extensión acordada en este otrosí modificatorio.

8. El principio de paralelismo de las formas impone que solo de la misma manera como se establecieron las condiciones de un contrato, estas puedan modificarse, siendo prudente y pertinente la elaboración del presente otrosí modificatorio, el cual se regirá por el siguiente clausulado, así:

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

PRIMERA: ADICIONAR a la cláusula séptima. - plazo de ejecución, el termino de **quince (15)** días calendario más, es decir hasta el próximo **05** de septiembre de 2026. Cláusula que, con la presente modificación, quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN

El Contratista se compromete a prestar el servicio, durante el periodo comprendido entre la fecha de firma del Acta de Inicio y hasta el **05 de septiembre de 2026.**

SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula décima séptima. - garantía, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - GARANTÍA

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en los Artículos **38 al 42** del Estatuto de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, se **deberán actualizar y ampliar las pólizas** a favor de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá – CRIB, así:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y Seis (06) meses más.
Calidad del servicio	Veinte (20) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y veinticuatro (24) meses más.
Pago de prestación de salarios, prestaciones sociales	Treinta (30%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y Tres (03) años más.

TOMADOR/AFIANZADO: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 1082 de 2015 e indicarlo en la póliza de manera expresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía única **deberá ajustarse siempre** que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión de este.

PARÁGRAFO TERCERO: **La aprobación de la Garantía** Única señalada se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 44 del Manual de Contratación.

PARÁGRAFO CUARTO: Igualmente el Contratista se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, la garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustara a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

PARÁGRAFO QUINTO: La póliza deberá amparar la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el Contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, el CRIB, podrá declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El contratista se compromete a allegar las pólizas en un término máximo de **tres (03) días** a partir de la suscripción del contrato.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que la Entidad Estatal Contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El contratista se compromete a realizar las gestiones correspondientes tendientes a la **ampliación del término de las pólizas** adquiridas por los amparos descritos previamente, con relación a la adición solicitada y aprobada por la entidad contratante.

TERCERA: Las demás cláusulas del contrato se mantendrán incólumes y tendrán los efectos deseados por las partes al momento de suscribir el contrato.

En constancia firman por quienes en él participaron, a los veintiún **(21)** días del mes de **agosto** de dos mil veintiséis (**2026**).

DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	**JOHANA LIZETH GONZALEZ ROJAS**
GERENTE CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ	**CONTRATISTA**
CONTRATANTE	

DIEGO EDUARDO HIGUERA GUTIÉRREZ
ASESOR DE PLANEACION
SUPERVISOR

Elaboró: Leidy Lucila Martínez Torres
P.E - EST Gestión Jurídica y de Contratación

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad